Artículo 4: Producto envasado

1. Una bebida espirituosa de origen vitivinícola está envasada cuando es puesta en un envase de cualquier clase que sea, antes de su presentación a la venta y de tal manera que la cantidad y la naturaleza del producto contenido en el envase no pueda ser modificado sin que éste sufra una apertura o una modificación detectable.

2. Se considera **volumen nominal** (cantidad neta) a la cantidad de producto que el envase debería contener medido a 20 ºC.

3. Se considera **lote envasado** al conjunto de unidades de venta envasadas de una bebida espirituosa de origen vitivinícola producida, fabricadas o envasadas en circunstancias idénticas.